REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, nueve (09) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Auto:	474
Proceso	LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL
Demandante	ANDRÉS SANÍN MUÑOZ C.C 98.552.701
Demandado	NATALIA MORENO JIMÉNEZ C.C 43.626.049
Radicado	No. 050013110004 2018-00896-00
Decisión	Niega Recurso de Apelación

ASUNTO

Arrímese a los autos el anterior escrito presentado por el abogado ALEXANDER PEÑA ÁLZATE, quien fungió como apoderado de la parte demandante en el presente proceso, mediante el cual presenta recurso de APELACIÓN en contra del proveído del día 02 de marzo de 2021 que ordenó el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

CONSIDERACIONES

Es preciso anticipar que se denegará el recurso presentado, toda vez que quien suscribe el escrito del recurso, a la fecha de su presentación, no ostentaba facultades para representar los intereses del señor ANDRÉS SANÍN MUÑOZ; lo anterior, conforme a la renuncia al poder presentada ante el despacho el día 25 de julio de 2020, renuncia que fue aceptada en la providencia del día 19 de agosto de 2020, la cual se encuentra debidamente ejecutoriada.

En este punto, es preciso indicar que la facultad de "reasumir" el poder, tal y como el mismo abogado lo manifestó, no está consagrada para los casos en que se hubiese presentado renuncia al mandato, pues tal figura tiene aplicación para los efectos del artículo 75 del Código General del Proceso, es decir, para la sustitución del poder, no así para los efectos del artículo 76 del mismo estatuto procesal (terminación del poder).

Para el efecto, se transcribe el aparte pertinente de la noma citada:

> << *Artículo 75. Designación y sustitución de apoderados.*
> *(…) Quien sustituya un poder podrá reasumirlo en cualquier momento, con lo cual quedará revocada la sustitución.*>>

Así las cosas, en firme como se encuentra la decisión del levantamiento de las medidas cautelares, se procederá por la secretaría del despacho a la remisión de los respectivos oficios, a las oficinas competentes.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN,

RESUELVE

PRIMERO: DENEGAR el recurso de apelación presentado por el abogado ALEXANDER PEÑA ÁLZATE.

SEGUNDO: ORDENAR que por la secretaría del despacho se remitan los oficios de levantamiento de medidas cautelares a las oficinas competentes**.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: 04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co *y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.*

Firmado Por:

ANGELA MARIA HOYOS CORREA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 004 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f5d05900910fece2f397886e592e9d32678b0252063eed3df929f0ff98725536
Documento generado en 09/04/2021 02:57:15 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica